



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

CIRCULAR No. 000089

FECHA:

23 JUN 2011

DE:

VICE - PRESIDENCIA, SALA ADMINISTRATIVA,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BARRANQUILLA.

PARA:

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

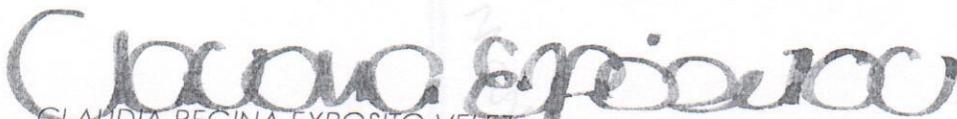
ASUNTO:

OFICIO DEL 1 DE JUNIO DE 2011, SUSCRITO POR
LA DOCTORA DARLYNNE AMALIA MEJIA OLMOS,
ASESORA VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES,
SEGUROS SOCIAL, DELEGACIONES POR
COMPETENCIA.

De conformidad con lo aprobado en la Sala celebrada en sesión del 15 de Junio de 2011, nos permitimos divulgar el oficio del 1 de junio de 2011, suscrito por la Doctora DARLYNNE AMALIA MEJIA OLMOS, Asesora Vicepresidencia de Pensiones, Seguro Social, donde informa que han adoptado figuras como la delegación de funciones, atendiendo factores territoriales, funcionales y de especialización del negocio legalmente atribuido.

Lo anterior, le es remitido para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Vice-Presidenta.

AADO-Sala 33-2011

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6



SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECC. JUDICATURA
602896 2011 JUN 10 AM 11:49

Jose Alvaro

Prosperidad
para todos

Bogotá, D.C., 01 de Junio de 2011

Señores Magistrados
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Magistrados
TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS
Magistrados
TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL
Señores
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO
JUECES PENALES DEL CIRCUITO
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO
Ciudad.

Consejo Seccional de la	
Indicetras del Atlántico	
RECEBIDO	
Fecha	10-06-11
Hora	11:45 am

Chirra Sanmartín M.

REFERENCIA: DELEGACIONES POR COMPETENCIA

Respetados Doctores:

Me permito manifestarles, de manera cordial, que este Instituto por tratarse de una Persona Jurídica de Derecho Público, ha adoptado figuras como la delegación de funciones; atendiendo factores territoriales, funcionales y de especialización del negocio legalmente atribuido.

En este orden de ideas, en materia de pensiones, existe delegación en la decisión de las prestaciones, razón por la cual, la Presidencia del Instituto de Seguros Sociales asignó en la Seccional Cundinamarca y Distrito Capital, la competencia para decidir las solicitudes prestacionales, recursos de reposición, apelación y de queja, presentados por los asegurados y beneficiarios, razón por la cual, la referida Seccional es autónoma para decidir las prestaciones económicas.

Sobre el particular la Resolución N° 0735 del 28 de abril de 2011, dispone:

"ARTICULO OCTAVO: Delegar la facultad de notificarse a los Vicepresidentes Administrativo, de Pensiones y Financiero, al Gerente Nacional de Recursos Humanos, a los Directores Jurídicos Seccionales, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento de cada una de las Vicepresidencias, Direcciones y Gerencias Nacionales, Gerentes Seccionales, Jefes de Departamento Seccionales, funcionarios de la Vicepresidencia de Pensiones que desempeñen funciones de decisión de prestaciones económicas, de la interposición de acciones de tutela, de cumplimiento, de grupo y acciones populares (ACCIONES CONSTITUCIONALES) impetradas en contra del Instituto de Seguros Sociales; así como la responsabilidad de contestar estas demandas, presentar memoriales, recursos y en general ejercer la defensa adecuada y oportuna de los intereses del Instituto bajo su exclusiva responsabilidad y con el apoyo del personal a su cargo, de conformidad con la estructura interna del Seguro Social, en los términos de los Decretos 1403 de 1994, 337 y 1944 de 1995 y 2599 del 2002.

ARTICULO NOVENO: Delegar en los Gerentes Seccionales la resolución de recursos de apelación en todas las actuaciones administrativas correspondientes a su nivel, en las áreas administrativa, pensiones y en general todas las que sean de su competencia, bajo su exclusiva responsabilidad con el apoyo del personal a su cargo, de conformidad con la estructura interna del Nivel Seccional, en los términos del artículo segundo del Decreto 2599 de 2002 y de las demás normas que establecen los procedimientos del Instituto.

ARTICULO DÉCIMO: Los delegatarios deberán cumplir y respetar la subordinación jerárquica señalada en los Decretos 1403 de 1994, 337 y 1944 de 1995 y 2599 del 2002, en desarrollo de lo cual los superiores respectivos adoptarán las medidas de control que sean necesarias para la correcta aplicación y cumplimiento de lo aquí dispuesto."

CENTRO DE DECISION	SECCIONAL (a la cual le decide el Centro)	GERENTE SECCIONAL	JEFE DE ATENCION AL PENSIONADO	DIRECCION	CIUDAD
Antioquia	Antioquia	Wilmann Alexander Herrera Zapata	Libinton Bryan Rivas	Cl. 14 Av de los Industriales No. 48 - 32	Medellín
	Chocó				
Santander	Arauca	Sonia Judith Mendoza Góngora	José de la Rosa Pabón Lizarazo	Cl. 37 No. 24-21 Bucaramanga	Bucaramanga
	César				
	Norte de Santander				
	Santander				
Atlántico	Atlántico-Bogotá	Karina Rosa Orozco Gómez	Gabriel Luna Racines	Avenida 19 No. 13-44 7 p. Bogotá	Bogotá
	Atlántico				
	Bolívar				
	Córdoba				
	Guajira				
	Magdalena				
	San Andrés				
Sucre					
Caldas	Caldas	Julio César Caicedo Osorio	José Nabor Zuluaga	Cl. 21 No. 19 - 45 3 p. Manizales	Manizales
	Huila				
Cauca	Cauca	María del Socorro Terán Mosquera	Fernando Velazco	Cl. 8 No. 9 - 51 Popayán	Popayán
	Caquetá				
	Nariño				
	Putumayo				
Risaralda	Quindío	José Diego Tafurth Masso	María Gregoria Vásquez Correa	Cra. 6 No. 20 - 43 Centro Comercial Bulevar de la Sexta	Pereira
	Risaralda				

	Tolima				
Valle	Valle del Cauca	Beatriz Otero Castro	Tomas Joaquín Reyes	Cra. 4 No. 12-89 Oeste, Cali	Cali

Lo expuesto es concordante con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el cual establece:

"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo." (Subrayado fuera de texto).

La anterior norma tiene su fundamento en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política, en el cual se contempla: ***"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario"*** (Negrilla fuera del texto)

Es importante establecer que la Presidenta del Instituto de Seguros Sociales, tiene entre sus funciones la dirección, nombramiento y delegación, más no la decisión de fondo de las diferentes prestaciones económicas que como Administradora de Pensiones reconoce esta entidad.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, quien debe dar respuesta a las solicitudes contenidas en las Acciones de Tutela promovidas, es quien, por delegación, tenga la facultad de decisión, ya que sólo esta persona puede resolver de fondo las solicitudes de los accionantes.

Por lo tanto, es procedente manifestarles Honorables Magistrados, que en ningún momento este Instituto quiere entorpecer la gran gestión judicial y administrativa realizada, sino en cambio lo que busca es colaborar con la descongestión de los despachos judiciales y la pronta solución de las solicitudes presentadas por los asegurados.

En consecuencia, con el fin de proporcionarles más claridad con relación a las competencias antes referidas, decidir solicitudes de prestaciones económicas en el Régimen de Prima Media con prestación definida en la Seccional Atlántico., con fundamento en el plan de trabajo presentado por la misma y con base en la facultad de delegación consagrada en el Artículo 3 del acuerdo 013 del 06 de julio de 1993. Todo lo anterior, en aras de atender las solicitudes pensionales, conforme a los términos estipulados por la ley y abordar de forma expedita el represamiento existente actualmente de la siguiente manera:

FUNCIONARIO COMPETENTE	ENCARGADO DE	PRESTACIONES RADICADAS EN LOS CENTROS DE ATENCION DE PENSIONADOS
KARINA ROSA OROZCO GOMEZ C.C. 32.847.884 Gerente Seccional Atlántico	GERENCIA SECCIONAL ATLÁNTICO Y JEFE GRUPO APELACIONES	Seccional Atlántico
GABRIEL LUNA RACINES Asesor I Vicepresidencia de Pensiones	Departamento Atención al Pensionado Seccional Atlántico (E)	Seccionales Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Guajira, Sucre, San Andres
JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL C.C. 77.022.613 Jefe Departamento Nomina	Departamento de Nomina Seccional Atlántico	Novedades de Nomina

Y en las Dependencias del Nivel Nacional las delegaciones aplican de la siguiente manera:

FUNCIONARIO COMPETENTE	ENCARGADO DE	PRESTACIONES RADICADAS EN LOS CENTROS DE ATENCION DE PENSIONADOS
JOSE DAVID MARQUEZ C.C. 79.838.726 de Bogotá Asesor II Vicepresidencia de Pensiones - Jefe Departamento Nacional de Conciliación (E)	Departamento Nacional de Conciliación	Corrección de historias laborales Posteriores a 1995
JOSE DAVID MARQUEZ C.C. 79.838.726 de Bogotá Asesor II Vicepresidencia de Pensiones - Coordinador Departamento Historia Laboral Nivel Nacional	Historia Laboral	Corrección historia laboral anteriores a 1995
JAVIER FERNANDO VALENCIA C.C. 19.404.432 Jefe Departamento Nacional de Cuentas Corrientes	Cuentas Corrientes	Verificación y Registro de pagos

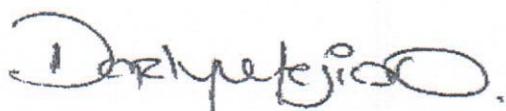
<p>JOSE BOCANEGRA GONZALEZ C.C. 79.5083.263 De Bogotá Gerente Nacional de Afiliación y Registro</p>	<p>Afiliación y Registro</p>	<p>traslados de Régimen de Ahorro Individual al régimen e Prima Media</p>
<p>OSCAR ALIRIO PARDO SARMIENTO C.C. 79.598.824 Asesor VI Vicepresidencia de Pensiones - Oficina Devolución de Aportes</p>	<p>Oficina de Devolución de aportes</p>	<p>Devolución de Aportes de las AFP al ISS y estudio de rentabilidad</p>

Por esta razón, comedidamente les solicitamos a su Dignos despachos, en virtud a la delegación anteriormente referida, se vincule a la persona responsable que se tendrá que notificar, con el fin de agilizar dicho trámite y, de esta manera, responder a ustedes con asertividad y prontitud.

Así mismo, al encontrar que sería engorroso establecer quien por delegación ostenta la competencia y la responsabilidad de dar trámite a la Acción de Tutela o Desacato promovido, este Instituto, en aras de brindarles la mayor colaboración, estará presto a resolverles cualquier inquietud e informarles quién es la persona en quien recae, por delegación, la responsabilidad de dar cumplimiento a lo ordenado, con el fin de generar agilidad en los procesos de notificaciones y respuestas, a través de las líneas telefónicas **2860145, 2432262 y 3436420 Extensión 7102**; las cuales se encuentran habilitadas para sus Dignos despachos, con el fin de atender cualquier solicitud a este respecto.

Rogamos a ustedes, tengan en consideración el presente escrito, a fin de mancomunadamente lograr los mejores resultados, favoreciendo el amparo de los derechos fundamentales de nuestros afiliados.

Cordial saludo,



DARLYNNE AMALIA MEJIA OLMOS
Asesora Vicepresidencia de Pensiones

Revisión Jurídica: HECTOR GÓMEZ QUIÑONEZ

<p>Consejo Nacional de la Judicatura del Atlántico</p> <p>RECIBIDO</p> <p>Fecha 10-06-11</p> <p>Hora 11:45 am</p>
--

Chirio sanmartin M.